



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

020

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-312/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0139 /2011

México, D. F. a, 10 de enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 de diciembre del mismo año, la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, convocada para la adquisición de formas impresas del Régimen Ordinario y Programa IMSS Oportunidades Ejercicio 2011, específicamente por cuanto hace a las partidas 1 y 3; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforme contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641209-036-10, de fecha 17 de noviembre de 2010, por las irregularidades que se presentaron en dicho acto, las que tienen que ver con que su propuesta económica era de mayor conveniencia para el citado Instituto, debido a que su propuesta en las partidas 1 y 3, ofrecía precios unitarios más bajos generando un ahorro significativo para el referido Instituto.-----
b).- Que la propuesta económica que formuló al Instituto en la partida 1 referida a la clave 320 001 2924 00 02 fue en el importe máximo de \$423,000.00, y en la partida 3 referida a la clave 320 001 4482 00 01 fue en el importe máximo de \$380,800.00; siendo que en el fallo publicado en COMPRANET se puede comparar su propuesta con la ganadora, en la partida 1 relativa a la clave 320 001 2924 00 02 fue por un importe de \$666,000.00, y en la partida 3 relativa a la clave 320 001 4482 00 01 fue por un importe de \$592,000.00, por lo que solicita la intervención de esta autoridad para aclarar esta situación que considera irregular.-----

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 50 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

130

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0139 /2011.

Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Consideraciones:** Los motivos de inconformidad en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 24 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de diciembre del mismo año, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer la promovente de la instancia, se advierte que van encaminados a combatir el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641209-036-10 de fecha 17 de noviembre de 2010, evento que considera irregular en virtud de que su propuesta económica en las partidas 1 y 3 resulta más conveniente toda vez que ofreció precios más bajos en comparación con los precios ofertados por los licitantes que resultaron adjudicados en las partidas inconformadas; en este contexto, dicha inconformidad resulta extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...  
*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”*

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si fue interpuesta en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el acto de fallo del cual se duele la inconforme, se dio a conocer en junta pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, de fecha 17 de noviembre de 2010, misma que obra a fojas 9 a 17 del expediente que se resuelve, además, en la convocatoria, quedó establecido con toda claridad, que el acto de fallo se daría a conocer en junta pública en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0139 /2011.

términos de lo dispuesto en el punto 1.4, específicamente en el inciso a), y tercer párrafo, de dicha convocatoria, en los cuales se estableció lo siguiente, "a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto...Las actas de...y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas..."; por lo tanto, se tiene que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se dio a conocer precisamente en la junta pública llevada a cabo el 17 de noviembre de 2010.

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 18 al 25 de noviembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 de diciembre de 2010, por lo tanto, se tiene que la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ, persona física, presentó la Instancia de Inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo y que en el caso, fue el día 17 de noviembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta esencialmente que el acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, de fecha 17 de noviembre de 2010, es irregular en virtud de que su propuesta económica presentada en las partidas 1 y 3 resulta más conveniente toda vez que ofreció precios más bajos en comparación con los precios ofertados por los licitantes que resultaron adjudicados en las partidas inconformadas. -

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al día en el que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 17 de noviembre de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 18 al 25 de noviembre de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 06 de diciembre de 2010 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-

**"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."**

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641209-036-

022



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0139 /2011.

- 4 -

10, corrió del 18 al 25 de noviembre de 2010, presentando su promoción hasta el 06 de diciembre de 2010 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en se realizó la junta pública en la que se dio a conocer el fallo concursal, esto es, el día 17 de noviembre de 2010, y la fecha en que presentó la promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

**“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”**

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupó de fecha 17 de noviembre de 2010, esto es, del 18 al 25 de noviembre de 2010 y al haber presentado su promoción la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ, persona física, hasta el 06 de diciembre de 2010, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, convocada para la adquisición de formas impresas del Régimen Ordinario y Programa IMSS Oportunidades Ejercicio 2011, específicamente por cuanto hace a las partidas 1 y 3, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0139 /2011.

024

- 5 -

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ, persona física, contra del fallo de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, de fecha 17 de noviembre de 2010, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 06 de diciembre de 2010, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 24 de noviembre de 2010, recibida en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 06 de diciembre de 2010, interpuesta por la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, convocada para la adquisición de formas impresas del Régimen Ordinario y Programa IMSS Oportunidades Ejercicio 2011, específicamente por cuanto hace a las partidas 1 y 3.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número 00641209-036-10, convocada para la adquisición de formas impresas del Régimen Ordinario y Programa IMSS Oportunidades Ejercicio 2011, específicamente por cuanto hace a las partidas 1 y 3.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNANDEZ, persona física por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-312/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0139 /2011.

- 6 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA: C. MARTHA LUCILA BECERRA HERNÁNDEZ.- PERSONA FÍSICA.- POR ROTULON**

**ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.**

**C.C.P. C.P. SAMUEL SALVADOR MIRANDA PÉREZ.- ENCARGADO DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**MECHS\*ING\*TCN**

520